

DECRETO NÚM. 211

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1.- El C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno del Gobierno del Estado de Colima, por instrucciones del titular del Ejecutivo Local, remitió a este H. Congreso del Estado de Colima, el contenido del oficio número SGG 280/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, a través del cual solicita que se realice el análisis y estudio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima. Dicha iniciativa se recibió el 12 de Diciembre del año en curso.

2.- Es así que, mediante oficio número DPL/1070/2019 signado en fecha 16 de diciembre de 2019, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva, del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria celebrada en la misma fecha, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa a que se hace alusión para efectos de su estudio, análisis, y elaboración del dictamen respectivo. Sin embargo, es menester indicar que del contenido de la iniciativa los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora tomaron conocimiento el viernes 13 de diciembre de 2019, fecha en la que se desarrollaron los trabajos inherentes a la aprobación de las Tablas de Valores Unitarios de Terrenos y Construcción de los Municipios de la Entidad.

3.- Por lo antes expuesto, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- La iniciativa que remite el Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno del Gobierno del Estado de Colima, en la exposición de motivos que la sustentan establece:

“La iniciativa que presenta el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, y que pone a consideración de esa asamblea legislativa, propone diversas modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado, con el propósito de dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes, así como para clarificar el ámbito de competencia y facultades con que cuenta dicho poder para ejercer sus atribuciones en materia tributaria y actualizar el monto de las cuotas a cargo de los contribuyentes como consecuencia de la prestación de servicios públicos.

El propósito de esta iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Colima, es consolidar un sistema tributario que mantenga sanas y transparentes las finanzas públicas del Estado de Colima, ampliando la base de contribuyentes con estricto respeto a los principios de legalidad, generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aminorando con ello los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene respecto de las participaciones federales.

Para cumplir este propósito es fundamental la suma de esfuerzos, voluntades políticas, económicas y sociales y principalmente, es necesario disponer de los medios económicos que permitan invertir en los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

Finalmente, esta iniciativa de reforma se presenta en un contexto económico, político y social complejo, por lo que existe la posibilidad de que ante las circunstancias por las que cruza la economía internacional y la del país se tenga la necesidad de ajustar esta iniciativa de reforma de ley, a fin de estar a la vanguardia en el cumplimiento de las expectativas sociales, políticas y económicas a través de finanzas públicas sanas.”

II.- Esta Comisión dictaminadora, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 57 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en relación al punto número 1, del artículo 58, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, consideró innecesario requerir la emisión de un criterio Técnico, pues adjunta a la misma, obran agregados los siguientes documentos:

- SEMOV/DESPACHO/0401/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el cual calza la firma del Arquitecto Rafael Martínez Brun en su calidad de Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de Colima, en el que informa de los ingresos calendarizados que se estima se recaudarán por concepto de Derechos y Productos de la Secretaría de Movilidad para el ejercicio fiscal 2020 y de los precios de las placas de demostración que suben de precio y baja de precio de los permisos provisionales y los de Traslado.
- IRTEC/DG/394/2019 de fecha 13 de agosto del año 2019, el cual suscribe el Licenciado Arturo Bravo Salazar, Director General del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, por medio del cual remite las reformas aprobadas por el Consejo Directivo mediante el acta número 002/2019 de fecha 26 de julio de 2019, y que solicita se presenten ante este H. Congreso del Estado de Colima.
- Oficio 133/2019 de fecha 14 de agosto de 2019 signado por el Magistrado Bernardo Alfredo Salazar Santana, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, a través del cual expresa que en lo concerniente a los ingresos por derechos que presta el referido Poder, en el que adjunta una foja de apoyo firmada igualmente por la Maestra en Finanzas Carolina Corona Bejarano, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, informando que precisa de cuotas de recuperación por Préstamo del Auditorio Externo, Sala Adjunta de este y del Auditorio Interno.
- FORMATO A signado por el Secretario de Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SEIDUR), Ing. Jesús Sánchez Romo e Ignacio Barajas Ávalos, Director General de Regulación y Ordenamiento Urbano, señalando a detalle el artículo, fracción e inciso de la Ley de Hacienda que se pretende reformar o adicionar, como también el Texto Propuesto, la Cuota Propuesta y la Justificación correspondiente.

III.- Leída y analizada que ha sido la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, atendiendo al contenido de la Síntesis de Comunicación del día de hoy 16 de diciembre de 2019, nos fue turnado formal conocimiento de la Iniciativa que conocimos desde el día 13 de diciembre de 2019 y para esto, en el receso señalado por la Mesa Directiva, procedimos a deliberar en torno a la misma y para elaborar el dictamen correspondiente, con fundamento en lo establecido por el artículo 90, 91, 92 y 93, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por la fracción I, del artículo 54, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa materia del presente dictamen.

SEGUNDO.- Efectuado que ha sido el análisis de la iniciativa descrita, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora consideramos su viabilidad, porque como fue señalado en antecedentes, el conocimiento lo adquirimos con motivo del desarrollo de los trabajos de análisis y dictaminen de las propuestas de tablas de valores unitarios de los Ayuntamientos y que deben ser aprobadas a más tardar el día 20 de diciembre de 2019; conocimiento que si bien aún no se había formalizado en la síntesis de comunicación que glosa la Mesa Directiva con motivo de las iniciativas correspondientes y para turno de estudio de esta Comisión de Hacienda, no impidió tampoco analizar durante los días 13, 14 y 15 de diciembre, la trascendencia de la misma y los rubros o renglones que se pretenden ajustar por aquél iniciador y que en consideración de los suscritos, consisten fundamentalmente en:

- aclaración de facultades de comprobación de la autoridad fiscal dependiente del Poder Ejecutivo;
- Se innova indicando que en el caso de cambio de nombre o género del propietario del vehículo, no se considera que existe transmisión de la propiedad;
- aclaración de que el pago a la tasa del 0% por la tenencia o uso de vehículos que se efectúe en el territorio del Estado de Colima, también es extensiva a los vehículos considerados híbridos, como aquellos que combinan un motor de combustión interna y uno o varios motores eléctricos, así como aquellos con sistemas de propulsión híbridos incorporan una celda de combustible, supercondensador, motor de aire comprimido o batería inercial, en combinación con un motor de combustión o eléctrico;
- identificación precisa de algunos rubros de pagos de derechos correspondientes a la expedición, modificación refrendo y reposición de las casas de empeño;
- disminución de cobro por obtención de información no certificada expedida en kioscos de servicios;
- clarificar la descripción de las aportaciones del 1% sobre el pago de cada obra de beneficio social que realicen los contratistas y destajistas que lleven a cabo para el Gobierno del Estado;
- la reestructuración del destino del 50% de los gastos de ejecución y de los honorarios por notificación que se recauden, a efecto de canalizarse a un fondo para el fortalecimiento tecnológico y no así a la distribución de ese porcentaje entre el

personal de la Secretaría de Planeación y Finanzas que directa o indirectamente hayan intervenido en el cobro o el procedimiento administrativo de ejecución;

- La supresión del segundo párrafo del artículo 77, de la Ley de Hacienda, ya que el primer párrafo de la misma disposición es explícito en indicar el ajuste a la unidad de peso más próxima;
- En el rubro de derechos que se pagan a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, propone actualizar cobros por verificaciones de congruencia de otros rubros que se desprenden del artículo 55 en su fracción I, del que destaca el cobro por el pago del derecho para la emisión de la verificación de congruencia de los dictámenes de vocación del suelo, para el aprovechamiento urbano que implique la transformación del terreno rústico en urbanizado u obras de renovación urbana, en función al número de Hectáreas, respecto de la cual solicita su iniciador, transitar de 20 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) a diversas escalas hasta llegar a más de 10 Hectáreas equivalentes a 240 UMAS, que equivaldrían a un total actual correspondería a un máximo de \$20,277.60.00, considerando que la base de valor de la UMA es de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.);
- En el rubro de derechos que se pagan a la Secretaría de Movilidad, actualiza el cobro por dotación de placas y tarjeta de circulación de vehículos de servicio privado para vehículos y motocicletas de demostración; disminuye el costo del derecho por la expedición de permisos provisionales en el primer, segundo y tercer evento de concederse; en los permisos de traslado igualmente disminuye de 2 UMAS a 0.5 de ella;
- En tratándose de aquellos inherentes al Instituto para el Registro del Territorio, Incorpora el derecho de cobrar el monto de 2 UMAS por el examen de cualesquier documento público o privado presentado ante el Instituto y por única ocasión; se homologa el cobro de la expedición de certificado de existencia o no de gravámenes en kioscos de servicio, para que el monto sea igual al que se cobra en las oficinas del Instituto; instrumenta la claridad de la redacción del servicio de notificación vía celular o plataformas tecnológicas de cualquier movimiento que se realice en el folio al propietario del inmueble o al titular del derecho registral de crédito, gravamen o anotación, previa acreditación de un interés jurídico; incorpora una adición al artículo 62 BIS 1, fracción XXXIV relativo a fomentar una cultura en el uso del servicio de alerta patrimonial, señalando que inicialmente esto no representará un costo al usuario, pero tendrá una vigencia anualizada, otorgando mayor seguridad jurídica a las y los ciudadanos del Estado de Colima; y
- Finalmente, de la iniciativa también se destaca que en materia de servicios prestados por el Poder Judicial del Estado de Colima, solicita la incorporación a través del Ejecutivo de la Entidad y para su aprobación por ésta Soberanía, de los montos de cuotas de recuperación por el préstamo del Auditorio Externo, Interno y Sala Adjunta del Auditorio Externo, lo cual por concordancia debe ir normado en la Ley de Hacienda para el Estado de Colima y corresponde a compensaciones principalmente por el uso o aprovechamiento de aquellos espacios y para mantenimiento y energía eléctrica.

TERCERO.- En el caso que nos ocupa, consideramos los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, que en efecto debemos fortalecer los ingresos propios que tiene a su cargo generar el Poder Ejecutivo de la Entidad y demás entes que prestan servicios públicos, esto a través de la recaudación actualizada de diversos derechos contenidos en la Ley de Hacienda del Estado de Colima, consolidar también el marco de las facultades de comprobación que de ella se desprenden y dotar de los dos fondos para utilización en tecnología o de vanguardia en el caso de los montos del 50% de los gastos de ejecución y honorarios que se aplicarían por la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la modernización al Instituto por el cobro de 2 UMAS para el examen de cualesquier documento público o privado, empero ajustando una serie de lineamientos para que se comunique a este Poder Legislativo el destino claro de los recursos que ingresarían a las arcas públicas por esos importes, porque si la pretensión del iniciador, es justamente consolidar un sistema tributario que mantenga sanas y transparentes las finanzas públicas del Estado de Colima, ampliando la base de contribuyentes con estricto respeto a los principios de legalidad, la primera de las premisas de transparencia gubernamental se cumplirá informando a ésta Soberanía, sobre los montos que semestralmente se estén generando con motivo de esos rubros recaudatorios y el destino específico que se esté dando a los mismos, esto a efecto de no desnaturalizar en el ejercicio del gasto que el costo de esos servicios a los usuarios sean destinados a fines completamente opuestos al fortalecimiento tecnológico, capacitación del personal y actualizaciones requeridas por la referida Secretaría o bien, para la modernización del Instituto para el Registro del Territorio, con fines de mejorar los servicios a los usuarios del sistema registral.

CUARTO.- Es un hecho notorio para la Comisión de Hacienda, que el Poder Judicial del Estado de Colima, pretenda generar modificaciones a la Ley de Hacienda, porque previamente emitió una serie de Lineamientos para el Préstamo, Facilitación y Uso a Instituciones, de los Auditorios Externo e Interno, así como del aula Adjunta, todos del Poder Judicial del Estado, que se publicaron en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA", el sábado 24 de agosto de 2019, en los cuales a consideración de la Mesa Directiva en funciones del mes de Septiembre de 2019, transgredió facultades legislativas, pues dispuso el Pleno de aquél Poder m, de incorporar cobros no sustentados en la Ley de Hacienda para el Estado de Colima y a razón de cuotas diarias de recuperación tasadas en UMAS, por el préstamo del Auditorio Externo un equivalente a 11.84 UMAS, Auditorio Interno del Palacio de Justicia un equivalente a 9.84 UMAS y Sala o Aula Adjunta del Auditorio Externo un total diario de 5.92 UMA. Situación que se encauzo a través de controversia constitucional promovida por éste Poder Legislativo y de la cual se encuentra pendiente la radicación correspondiente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hecho notorio por el cual únicamente efectuamos ajuste al contenido del numeral 63, fracción V, para establecer que en el

caso de las cuotas de recuperación por el uso o aprovechamiento de los auditorios o sala adjunta del Poder Judicial, sean considerados por día, porque así fue estimado desde la confección de los lineamientos controvertidos.

QUINTO.- Como ya fue señalado, consideramos innecesario requerir emisión de criterios técnicos de impacto presupuestario, porque como bien lo indicamos al pronunciar el Decreto 183 de fecha 29 de noviembre de 2019, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2020, existe una clara dependencia de los ingresos estatales a los federales y dentro de los ingresos de origen federal, se incluye los ingresos por convenios federales, los cuales se proyectan con una contracción del 74.8 por ciento respecto de 2019, derivado de la disminución en la recaudación de estos recursos. Sumado a lo anterior fueron provistos al Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda, los oficios generados respectivamente por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y del Poder Judicial del Estado, en donde estiman la actualización correspondiente y para los fortalecimientos recaudatorios correspondientes.

SEXTO.- Por otro lado, cabe destacar lo estipulado en el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece como obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación y de los Estados, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, lo anterior da sustento a la obligación que tenemos los ciudadanos para contribuir al gasto público por la prestación de los servicios que el Estado nos brinda.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 211

ÚNICO. Se reforman los artículos 17 fracciones V y VI; 19 párrafos primero y último; 41 F fracciones V y VI; 41 Z BIS 6; 53 fracciones II y VIII; 55 fracción I incisos a) y b) numeral 8, d) numerales 8, 14, 17, 18 y 19, f), i), j), numerales 1, 2 y 3 y k) y la fracción II; 55 B fracciones VI incisos d) y e), VIII (sic) para pasar a ser la VII, y VIII incisos a) y b); 62 BIS fracción III inciso b); 62 BIS I, fracción XXX, inciso b1), numeral 1, y XXXIII; 64 fracción III; y 69 fracción VII; 76; **se adicionan** un segundo párrafo al artículo 31; las fracciones IV y V al artículo 41 L BIS; un segundo párrafo al artículo 41 S; el encabezado al artículo 48 (UMAS); los numerales 1, 2, 3 y 4 al inciso k) y el inciso l) a la fracción I al artículo 55; las fracciones I BIS y XXXIV al artículo 62 BIS 1; y la fracción V al artículo 63; y **se deroga** el segundo párrafo del artículo 77, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 17.-

I a la IV.

V.- Permitir el ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales de la Secretaría de Planeación y Finanzas para comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones respecto de este impuesto, proporcionando para tal efecto toda la información impresa o digital y demás documentación que se le solicite para tal fin.; y

VI.- Llevar los libros o registros contables exigidos por las disposiciones fiscales y expedir la documentación comprobatoria, tanto de sus ingresos como del pago de este impuesto, de conformidad con las disposiciones fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá estimar de manera presuntiva los ingresos de los sujetos de este impuesto, en los siguientes casos:

I y II.

Para practicar las estimaciones a que se refiere este ARTÍCULO se tendrán en cuenta las actividades realizadas por el contribuyente, los honorarios usuales por servicios similares, la renta del local que ocupa, sueldos y honorarios pagados, gastos fijos, agenda o registro de citas profesionales para la prestación del servicio y otros datos que puedan utilizarse.

ARTÍCULO 31.-

No se considera que existe transmisión de la propiedad tratándose del cambio de nombre o género del propietario del vehículo.

ARTÍCULO 41 F.-

I a la IV.

V.- Permitir el ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones respecto de este impuesto, proporcionando para tal efecto toda la información impresa o digital y demás documentación que se le solicite para tal fin; y

VI.- Llevar los libros o registros contables exigidos por las disposiciones fiscales y expedir la documentación comprobatoria, de las operaciones gravadas de conformidad con las disposiciones fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 41 L BIS.-

I a la III.

IV. Permitir el ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales de la Secretaria de Planeación y Finanzas, para comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones respecto de este impuesto, proporcionando para tal efecto toda la información impresa o digital y demás documentación que se le solicite para tal fin; y

V. Llevar los libros o registros contables y expedir la documentación comprobatoria, de las operaciones gravadas de conformidad con las disposiciones fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 41 S.-

Asimismo los contribuyentes deberán de permitir el ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales de la Secretaria de Planeación y Finanzas, para comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones respecto de este impuesto, proporcionando para tal efecto toda la información impresa o digital y demás documentación que se les solicite para tal fin.

ARTÍCULO 41 Z BIS 6.- Tratándose de automóviles eléctricos nuevos, así como de aquellos eléctricos nuevos, que además cuenten con motor de combustión interna como los híbridos o con motor accionado por hidrógeno, el impuesto se pagará a la tasa de 0%.

ARTÍCULO 48.-

I a la XXXV.

ARTÍCULO 53.-

I.-

II. 2.000

III a la VII.-

VIII.- Por la expedición, modificación, refrendo y reposición del permiso otorgado a las personas físicas y morales para la apertura, instalación y funcionamiento de las llamadas casas de empeño, o cualquier otro nombre equivalente, a través de las cuales oferten al público la celebración de contratos de mutuo con interés y contratos de prenda:

- a) Por la expedición del permiso 122.000
- b) Por la modificación del permiso 15.000
- c) Por el refrendo del permiso 122.000
- d) Por la reposición del permiso 8.000

ARTÍCULO 55.-

I.-

a).- Para el aprovechamiento urbano del suelo que implique la transformación del terreno rústico en urbanizado u obras de renovación urbana. Sobre el total de la superficie a aprovechar:

- 1.- Hasta 2.00 Has 20.000
- 2.- De 2.01 Has a 5.00 Has 60.000
- 3.- De 5.01 Has a 10.00 Has 120.000
- 4.- De más de 10.00 Has 240.000

b).-

1 al 7

UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

EL TEMPLE DEL BRAZO ES
VISAR LA TIERRA

8.- Habitacional unifamiliar, densidad media, clave H3-U	4.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	2.000
9 al 39	
c)	
d)	
1 al 7.-	
8.- Habitacional unifamiliar, densidad media, clave H3-U	35.000
más, por cada lote producto de la relotificación	2.000
9 al 13.-	
14.- Corredor urbano mixto intensidad media, clave MD-2	45.000
más, por cada lote producto de la relotificación	2.500
15 al 16.-	
17.- Mixto central intensidad baja, clave MC-1	80.000
más, por cada lote producto de la relotificación	4.000
18. Mixto central intensidad media, clave MC-2	70.000
más, por cada lote producto de la relotificación	3.500
19.- Mixto central intensidad alta, clave MC-3	60.000
más, por cada lote producto de la relotificación	3.000
20 al 39	
e)	
f) De equipamiento urbano e infraestructura básica de los centros de población	20.000
g)	
h)	
i) Industrial	30.000
j)	
1.-	
.....	4.500
2.-	
.....	2.000
3.-	
.....	1.000
k) Edificación de proyectos de hotelería cuando superan las 30 unidades de alojamiento	25.000
1.- Más, por cada unidad de alojamiento de Turístico-hotelerero densidad mínima, clave TH-1 ..	6.000
2.- Más, por cada unidad de alojamiento de Turístico-hotelerero densidad baja, clave TH-2	4.500
3.- Más, por cada unidad de alojamiento de Turístico-hotelerero densidad media, clave TH-3	2.000
4.- Más, por cada unidad de alojamiento de Turístico-hotelerero densidad alta, clave TH-4	1.000
l) Gasolineras, gaserías y estaciones de servicios especiales	30.000

II.- Otorgamiento de permisos

a) Por los servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras dentro del derecho de vía de los caminos y puentes de jurisdicción estatal, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Por la revisión del estudio técnico de planos, proyectos y memorias de obra y expedición de la autorización para la construcción de obras e instalaciones marginales que se realicen dentro de los derechos de vía de carreteras, puentes, por kilómetro o fracción 1568.16
- 2.- Por la revisión de estudios técnicos de planos, proyectos y memorias de obra y expedición de la autorización para construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen carreteras y puentes de jurisdicción estatal 2623.63
- 3.- Por la autorización para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía de una carretera, incluyendo la supervisión de la obra 14% sobre el
costo de la misma
- 4.- Por la revisión del estudio técnico del proyecto, supervisión y autorización de obras para paradores 1% sobre el
costo de la obra

ARTÍCULO 55 B.-

I a la V.

VI.

a) al c)

d) 24.000

e) 20.000

f) al I).

VII. Por reposición de las placas de circulación por robo, extravío o deterioro:

a) al e).

....

VIII.

a)

1.-

..... 3.500

2.-

..... 3.500

3.-

..... 4.500

b)

1.-

..... 2.000

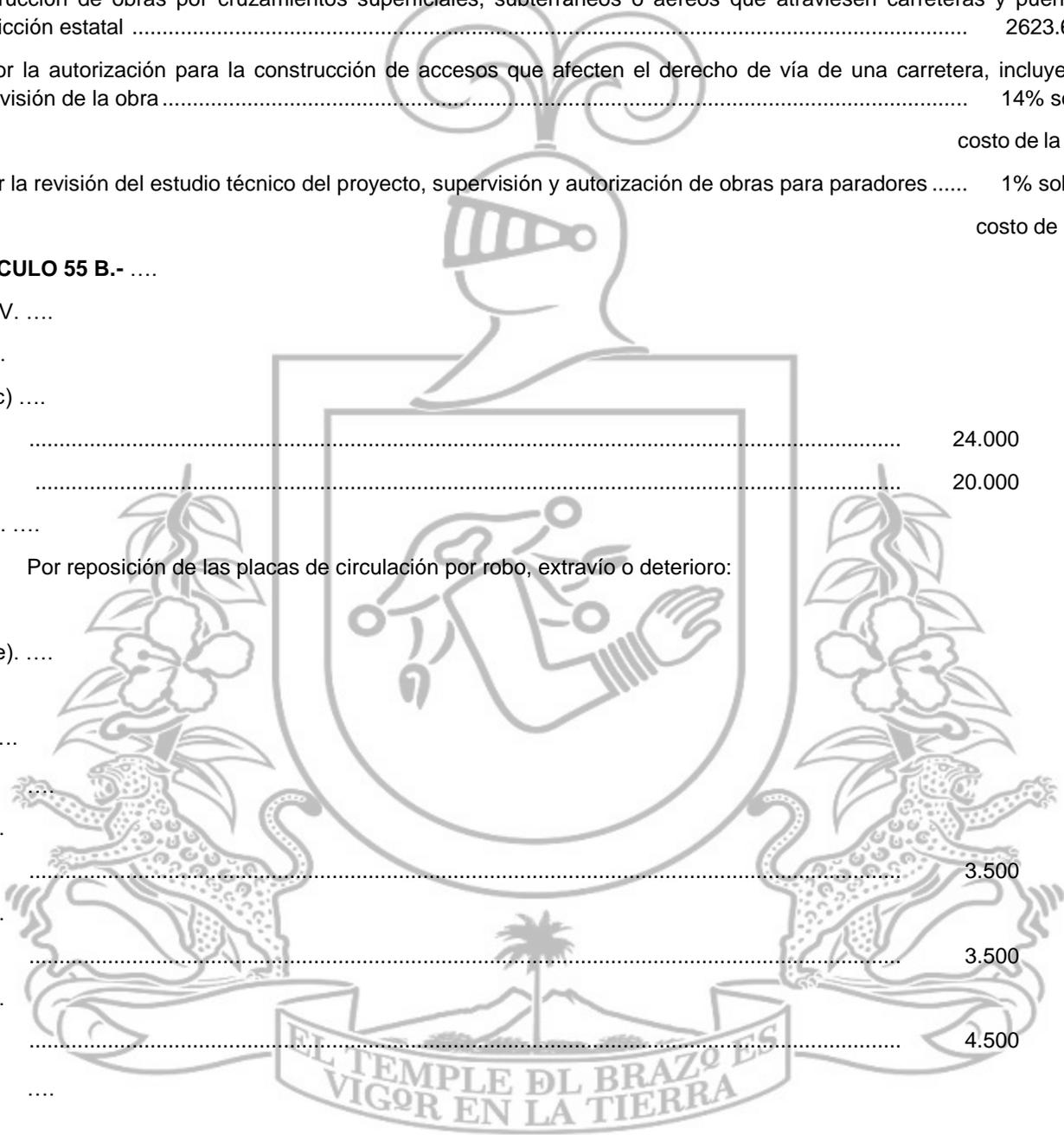
2.-

..... 0.500

IX a XV.

ARTÍCULO 62 BIS.-

I y II.



- III.
- a).
- b). 1.000

IV a la IX.

ARTÍCULO 62 BIS 1.-

I.

I BIS.- Por examen de cualquier documento público o privado presentado ante el instituto para su inscripción se cobrará por una sola vez 2.000

La Secretaría de Planeación y Finanzas enviará de manera trimestral los ingresos generados por dicho concepto y será destinado al Fondo para la Modernización del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, siendo el Consejo Directivo del Instituto, quien determine los conceptos en que deberá destinarse.

II a la XXIX.

XXX.-

a) y b)

b1).-

1.-

..... 3.500

2.-

c).- al g). ..

XXXI y XXXII.

XXXIII.- Servicio de notificación vía mensaje de texto a celular o aplicación de software o correo electrónico por cualquier movimiento que se realice en el folio al propietario del inmueble o al titular del derecho registral del crédito, gravamen o anotación, previo acreditación del interés jurídico 1.500

XXXIV.- Cuando se trate de solicitudes de inscripción de documentos públicos promovidas por los Notarios Públicos y en el mismo trámite se solicite éste servicio bajo el "FORMATO DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE ALERTA PATRIMONIAL", tendrá vigencia únicamente por el año fiscal en el que se haya registrado, quedando a salvo el derecho de renovarse por quien acredite el interés jurídico en los años subsecuentes, haciendo el pago de los derechos correspondientes 0.000

ARTÍCULO 63.-

I a la IV.

V.- Cuota de recuperación **por día**:

- a) Por el uso del auditorio externo 11.840
- b) Por el uso del auditorio interno 9.480
- c) Por el uso de sala adjunta del auditorio externo 5.920

ARTÍCULO 64.-

I y II.

III.- Información diversa no certificada expedida en los Kioscos de servicios e información de gobierno, por cada hoja 0.024

IV y V

ARTÍCULO 69.-

I a la VI.

VII.- La aportación del 1% sobre el pago de cada obra de beneficio social que realicen los contratistas y destajistas que lleven a cabo para el Gobierno del Estado.

VIII y IX.

ARTÍCULO 76.- Los gastos de ejecución y los honorarios por notificación que se recauden, se destinarán en un 50% a cubrir las erogaciones que se realicen para requerir el cumplimiento de las obligaciones fiscales así como para recuperar los créditos fiscales exigibles, por concepto de consumibles, arrendamiento de bodegas para el almacenamiento de bienes muebles embargados y honorarios que deban pagarse a los notificadores y ejecutores que lleven a cabo las diligencias respectivas. El 50% restante se destinará a un fondo especial para el fortalecimiento tecnológico, para capacitación del personal y actualizaciones que por ejercicio de las atribuciones y funciones que requiera la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ARTÍCULO 77.-

Derogado.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Respecto del Fondo que se crea con motivo de la adición del numeral I BIS, del artículo 62 BIS 1, de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, el Poder Ejecutivo de la Entidad deberá informar al H. Congreso del Estado de Colima por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, durante el mes inmediato posterior al envío de manera trimestral de los ingresos generados y destinados al Fondo para la Modernización del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, los montos correspondientes a esa transferencia.

TERCERO.- Respecto del Fondo que se crea con motivo de la reforma al numeral 76, de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, el Poder Ejecutivo de la Entidad deberá informar al H. Congreso del Estado de Colima por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, durante los meses de febrero y agosto de cada ejercicio fiscal, los importes equivalente al 50% que se destinará al fondo especial para el fortalecimiento tecnológico, para capacitación del personal y actualizaciones que por ejercicio de las atribuciones y funciones que requiera la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DIP. GRETEL CULIN JAIME
VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES
DE PRESIDENTA

Firma.

DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
SECRETARIA

Firma.

DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO
SECRETARIA SUPLENTE

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 23 veintitrés del mes de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ

Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ

Firma.